



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandado allegó memorial solicitando se informe si existen títulos judiciales en su favor, en caso que existan y sea viable su entrega, ordenar el pago a favor del apoderado conforme al poder a él otorgado.

Revisado el portal de títulos judiciales se advierte que existen varios títulos judiciales (230) consignados a favor de este proceso, la última fecha de consignación data del 4 de octubre de 2018, los cuales llegaron en el listado para prescribir y fueron remitidos a la Dirección Seccional de Administración Judicial para su respectiva prescripción.

Así mismo, se informa que se tramitó proceso ejecutivo promovido por la Corporación Financiera Popular en contra de los señores Soffy Isleny Cañon Zuluaga y Julián Ortiz Uribe.

Mediante providencia del 17 de octubre del 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (*Ver anexo 171, Cdo. principal*).

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 380

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente, dentro del proceso principal promovido por Corporación Financiera Popular en contra de Soffy Islene Cañón Zuluaga y Julián Ortiz Uribe, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandado Julián Ortiz Uribe.

Ahora, se tiene que el listado de los títulos a prescribir se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin de que dicha entidad los publicara para su respectiva publicidad y reclamación en el caso de ser procedente, dentro de los cuales se encuentran los consignados para este proceso.

Respecto con lo solicitado ha de indicarse que, si bien existen títulos judiciales consignados en favor de este proceso, los mismo no pueden ser entregados a la parte demandada, toda vez que estos se descontaron dentro del trámite del proceso, correspondiendo los mismos a la parte demandante, distinto fuera que estos hubieran sido consignados posterior a la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuyo auto data del 17 de octubre de 2019 (*Ver anexo 171, Cdo. principal*) y el último título consignado lo fue el 4 de octubre de 2018. En otros términos, los títulos se descontaron en el curso del trámite del proceso y corresponden a las liquidaciones aprobadas a la parte demandante.

Por tanto, la petición ha de despacharse desfavorablemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3141009903e95f9bb4380bfe49b3481489f154d8eb5dcc67b7dc835150f504**

Documento generado en 27/04/2023 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>